DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA -
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00011-00
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO CASTELLANOS ACERO Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: RECHAZA EXCEPCIONES PREVIAS CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador *ad-litem* de los demandados descorrió el traslado del líbelo dentro del término legal concedido al efecto y, además, presentó excepciones previas y de mérito, se proveerá lo pertinente.

Frente a la excepción previa que denominado "I*NEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*" y "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*", corresponde a la prevista en el numeral 5° del art. 100 del C.G.P.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el art. 391 del estatuto adjetivo, tratándose de asuntos sometidos al trámite del verbal sumario, los hechos que configuren excepciones previas, deben alegarse a través del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de dicha providencia, acorde a lo previsto en el art. 318 del CGP, que señala: "*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

En el caso concreto, el auto admisorio de la demanda se notificó el 18 de agosto vía correo electrónico, y el escrito en virtud del cual se formalizó la excepción previa se recibió el 1° de septiembre de 2022 por el mismo canal, luego, resulta abiertamente extemporánea. En consecuencia, se rechazará de plano.

Ahora bien, seria del caso resolver sobre el decreto de pruebas y ña fecha para audiencia, sin embargo, teniendo en cuenta que el curador ad litem, además de contestar la demanda formulo excepciones de mérito (folios 189 a 196 PDF 28 de la carpeta principal), siguiendo el derrotero del artículo 391 del C. G. del P., se hace necesario correr traslado de las mismas.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar de plano por extemporáneas las excepciones previas propuesta por el curador *ad - litem*, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ccorrer traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad- litem* a la parte demandante por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término, ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.33 de fecha 9 de septiembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d024a1f3bfa45308d4eefd56757ed0cf15a740aa29187e2fd0dd30519acfe**
Documento generado en 08/09/2022 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica